

Fecha de elaboración del informe	20 de mayo de 2020
----------------------------------	--------------------

	"Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.7.4.5. del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para aplazar los pagos que deben realizar los operadores del servicio de radiodifusión sonora comercial al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"
--	--

	Viceministerio de Conectividad y Digitalización
--	---

Participante	BREVE DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	EVALUACIÓN DE COMENTARIOS
Radio Capital Ltda.	Sería muy importante que los términos del aplazamiento quedarán fijados de una vez, a modo de ejemplo: 1. El pago correspondiente al año 2020 se deberá cancelar el último día hábil del mes de febrero del 2021. 2.- El pago de derechos del año 2021 se deberá cancelar el último día hábil del mes de octubre del año 2021.	Precisamente para facilitar las condiciones de estos proveedores, en coherencia con las necesidades del Fondo, se autoriza al Ministerio a fijar, mediante Resolución las fechas de pago. En todo caso, estas serán expedidas de manera previa y con suficiente publicidad para que los operadores cuenten con tiempo para preparar y estimar sus flujos de caja y pago de obligaciones.
Caracol Radio	Recomendamos que el cronograma fije el pago de la anualidad 2020, para el segundo semestre de 2021, de modo tal que el impacto sobre la liquidez de los operadores quede repartido a lo largo del año.	Como lo indica el proyecto de Decreto, este cronograma será fijado mediante Resolución por el MinTIC. Para ello, se tendrán en cuenta los análisis respectivos al flujo de caja
	<p>Los operadores que hicieron un esfuerzo y pagaron las contraprestaciones antes de marzo de 2020, recibieron la pandemia con muy poca liquidez por causa de dicho desembolso, y su flujo de caja no se ve aliviado por el aplazamiento, entonces para ellos respetuosamente proponemos los siguientes apoyos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El FUNTIC podrá devolverles el dinero que ya consignaron; y en caso de que algún concesionario opte por esta opción, ésta no se entiende como condonación, sino que el concesionario deberá pagar nuevamente su contraprestación dentro del nuevo cronograma.</li> <li>b. Recibirán un descuento del 30% en las contraprestaciones de la anualidad 2021.</li> <li>c. Que el cronograma incluya descuentos por pago anticipado, y estos descuentos cobijen a quienes ya pagaron.</li> </ol>	Como se indica en la motivación del proyecto de Decreto lo que se busca con esta medida es brindar medidas de liquidez a los operadores, teniendo en cuenta las condiciones económicas generadas por la pandemia, que persisten a pesar de la medidas inicialmente dispuestas por el Gobierno nacional y, concretamente, la caída de la pauta. Es de mencionar que, en atención a estas condiciones iniciales de contracción económica, el Gobierno nacional, mediante el Decreto 464 de 2020, que dio lugar a la Resolución 595 de 2020, aplazó inicialmente los pagos que deben realizarse al Fondo Único de TIC, hasta junio de 2020. Así las cosas, y teniendo en cuenta que no existe sustento jurídico para la devolución o modificación del valor de la contraprestación, no es posible acceder a las alternativas descritas.

**Total comentarios**

